Cavildos de las mismas Iglesias, tengan mui presente el contenido de la citada ley, y lo practiquen puntual y efectivamente, sin dar lugar a otra nueva advertencia por ser asi mi voluntad. Fecha en Buenretiro 4 21 de Agosto de 1748.—Yo EL REY.— Por mandado del Rey N. S.-Don Juan Antonio Valenciano.

Nимево 6.-

Real Cédula al Arzobispo de Megico noticiandole haverse aprobado la fundación del Colegio de San Ignacio de Loyola que para Doncellas, y Viudas pobres, y nobles se ha establecido en aquella Ciudad concediendo su Real permiso para la apertura de él, con lo demas que se le encarga en puntos de Eclesiastica jurisdiccion-

Et Rey. - Mui Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Megico de mi Consejo. En carta de 20 de Septiembre de 1751 movido de Vuestro Pastoral Oficio me disteis cuenta del estado en que se hallaba la gran fábrica que con el destino de Colegio, y recogimiento para Doncellas, y Vindas nobles de essa Ciudad, y Reyno ha edificado en ella la Mesa, y Congregacion de Nuestra Señora de Aranzazo, cita en sa Capilla propria del Convento de San Francisco establecida por los naturales originarios del Sehorio de Vizcaya Provincia de Guipuzcoa, Alava, y Reyno de Navarra, y expressando las grandes utilidades que se siguen de un tan manificato adificio, y los fines de su ereccion por sus circunstancias loables, y la necesidad que de él havia en essa Ciudad. Decis que la enunciada Mesa, y Congregacion tenia ya en el retiro de Belen doce colegialas dotadas a direccion de la propria Messa con los fondos que para ello aplicaron Don Joseph de Gurate y otros particulares bienhechores. Y haviendo igualmente dejado Don Pedro de Negrete a la enunciada Mesa, Congregacion treinta y dos mil pesos para el aumento de otro igual número de colegía-

cantidad de quinientes mil pesos los fondos de las dotaciones, y fabrica del enunciado Colegio, a demas de que para el culto Divino y otros gastos sufragaba el seguro usufructo de las viviendas que contiene en sus limites con comoda havitacion independiente del claustro del Colegio para los Capellanes que se haian de nombrar, podria admitirse en él hasta el número de seiscientas personas, y concluis con que que para los Prelados de essa Metropolitana Iglesia será de sumo consuelo, y alivio tener tan conciderable parte de su rebaño, reducida á una casa de edificación, reducida comodamente donde puedan governarle en los actos de su Pastoral Oficio, suplicandome que en atención a todo lo mencionado sea servido de conceder a la expresada Mesa, y Congregacion mi Real Permiso v licencia que solicita, reservando los derechos que en semejantes fundaciones correstionden a Vuestra Dignidad, y jurisdicción ordinaria para que inmediatamente se logre el establecimiento y nitrina perfeccion de una obra tan del servicio de Dios y mio. En inteligencia de lo qual, y de lo que sobre el proprio asunto mo han informado assi el Virrei de esse Reyno con plenos documentos de los hechos de essas materias, y plan de la fábrica, como mi Real Audiencia, los Cavildos Eclesiastico y Secular, el Cura Parrocho del Territorio, y Preladós de las Religiones, con reflexion assi mismo à lo que se me ha representado por el Rector, y Diputados de la referida Congregacion, y Mesa de Ntra. Sra, de Aranzaza de esta Ciudad, y en su nombre por su hermandad, y poder la de San Ignacio de Loyola establecida en esta Corte, por los hijos y originarios de las Tres Provincias de Cantabria con representacion de las respectivas constituciones, pidiendome una y otra Congregación que siendo la obra por todas sus circunstancias digna de que se a pruebe, confirme, y reciva bajo de mi-Real Protección, inmediata al expreseado Colegio con las constituciones establecidas para govierno, tenga a bien que con inserlas, asegurandossque pasaban de la gruesia cioa de todos se expida la cedula conve-